



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 24 de noviembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2022-478, informando que se encuentra pendiente resolver lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00478 00

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el ejecutante allegó solicitud de medida cautelar acompañada del juramento establecido en el artículo 101 del CPTSS, por lo que el Despacho decretará el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada y que se encuentren al interior del proceso 11001400301020210072700 adelantado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se ordenará oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá a fin de que ponga a disposición los dineros producto de embargo teniendo en cuenta la prelación de créditos establecida en el artículo 462 del CGP. Por secretaría líbrese y tramítese el respectivo oficio.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte ejecutante informa la existencia de un proceso adelantado contra la ejecutada en el Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá bajo el radicado 110014105005202100274, se ordenará oficiar al citado estrado judicial a fin que informe si en el proceso existe título constituido a favor de la sociedad San Pablo Tech S.A.S., si las medidas cautelares han sido acatadas al interior de ese proceso y de ser así por cuales entidades bancarias y si existe o no remanente alguno a favor de la ejecutada.

LIMÍTESE la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000).**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada y que se encuentren al interior del proceso 11001400301020210072700 adelantado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá a fin de que ponga a disposición los dineros producto de embargo teniendo en cuenta la prelación de créditos establecida en el artículo 462 del CGP. Por secretaría líbrese y tramítese el respectivo oficio.

TERCERO: LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000).**

CUARTO: OFICIAR al **Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá** a fin que informe si en el proceso 110014105005202100274 existe título constituido a favor de la sociedad San Pablo Tech S.A.S., si las medidas cautelares han sido acatadas al interior de ese proceso y de ser así por cuales entidades bancarias y si existe o no remanente alguno a favor de la ejecutada.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 059 del 15 de diciembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9bde9aaa67c69a319fec59e2484482ef40e0223c74763cf0d37364e5f8e0c7**

Documento generado en 14/12/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>